

LA PROPIEDAD RUSTICA DE LOS AUSENTES Y EL PROBLEMA DE LAS TIERRAS INCULTAS EN EL MINIFUNDIO LUCENSE

Por
EMILIO PLANCHUELO ARIAS
Doctor en Derecho y Letrado del Servicio Nacional de
Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

S U M A R I O :

I. LA PROPIEDAD RÚSTICA DE LOS AUSENTES: 1. La emigración gallega. 2. Nuestra investigación sobre la propiedad rústica de los ausentes en diversas comarcas de Lugo.—II. EL PROBLEMA DE LAS TIERRAS INCULTAS EN EL MINIFUNDIO LUCENSE: 1. Legislación comparada. 2. Doctrina y legislación españolas. 3. Las tierras incultas en Galicia. 4. Nuestra investigación sobre las tierras incultas en el minifundio de la comarca del Valle de Lemos (Lugo).—
III. CONCLUSIONES.

I. LA PROPIEDAD RUSTICA DE LOS AUSENTES

ADVERTIMOS que, en principio, entendemos por propietarios *ausentes* los que están separados habitualmente del punto geográfico en que radican sus tierras; o, dicho de otro modo, son los propietarios que tienen su residencia fuera de la «zona» (parroquia o «lugar») donde están sitas sus fincas rústicas; son, en definitiva, los que están insertados en el fenómeno del *absentismo* (1). En el apartado III se aludirá a la *ausencia con efectos jurídicos* (y a la declaración de fallecimiento).

(1) Lo definió Julio CASARES —*Diccionario Ideológico de la Lengua Española*, 2.ª edición, parte alfabética, pág. 5. Edit. Gustavo Gili, S. A. Barcelona, 1963— como «ausencia habitual del propietario de bienes raíces, con relación al lugar en que éstos radican».

1. LA EMIGRACIÓN GALLEGA.

«La emigración —ha dicho VIÑAS Y MEY— es un hecho que está inseparablemente unido a la vida de Galicia a través del tiempo; es una verdadera constante histórica de esta región. Hoy día, aun restringida por múltiples causas la sangría emigratoria, que tantos años ha venido restando riqueza, vitalidad y fuerzas a nuestra Patria para enriquecer a sus expensas con la savia vital española a otros países, continúa Galicia en la vanguardia del éxodo migratorio» (2).

MEIJIDE PARDO, a quien se debe un magnífico trabajo de investigación histórica de la emigración gallega (3), considera como tema de interés no sólo el compulsar cómo miles de gallegos se ausentaron camino de las Indias desde el principio del siglo XVI hasta nuestros días, sino también la emigración interna que, ininterrumpidamente, en su doble forma, temporal y definitiva, tuvo su máxima expresión de 1700 a 1800, siguió en el siglo XIX y continuó hasta las primeras décadas del siglo actual, por medio, sobre todo, del tipo del segador-emigrante.

El profesor FUENMAYOR explica así la emigración del hombre gallego (4): «El labrador —el paisano— es hombre entregado a tres amores que llenan su vida toda: el amor a su familia, cuyos miembros se contienen fuertemente agrupados alrededor del jefe, por cariño y respetos bien sentidos; el amor a la tierra que cultiva, y a la que muchos siglos estuvieron encadenados sus mayores, y que quieren hacer suya para seguir unidos a ella; y el amor al lugar donde nació, y en cuyos horizontes se encierra, a su modo de ver, el mundo entero. Y, sin embargo —he aquí la paradoja—, un buen día ciertos hijos abandonan la casa paterna y dicen adiós a su tierra y su lugar para seguir las rutas que han de llevarles a un continente lejano en busca de medios de fortuna, mientras otro de sus hermanos guarda la casa y en ella domina como nuevo señor y único dueño. Esto es lo que encontramos en la campiña y que nos deja un tanto perplejos antes

(2) VIÑAS Y MEY, Carmelo: Prólogo a la obra de MEIJIDE PARDO *La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII*. Instituto «Balmes» de Sociología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Historia Social. Madrid, 1960. Este mismo sociólogo —«*La agricultura española, sector deprimido de la economía nacional*», en el tomo XXI de la *Semana Social de España*, Valencia, 1962, pág. 68— opina que las migraciones «son un verdadero traumatismo demográfico, económico, social, laboral, tecnológico, humano y moral».

(3) MEIJIDE PARDO, Antonio: Ob. cit. en la nota anterior.

(4) FUENMAYOR CHAMPÍN, Amadeo: «*Derecho Civil de Galicia*», *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo I, pág. 243. Barcelona, 1950.

de penetrar en la causa profunda del fenómeno. Pero pronto daremos con la clave del enigma si detenemos nuestra mirada y comprobamos que en la campiña los patrimonios son de extensión muy reducida». Es, pues, en el factor minifundio donde FUENMAYOR encuentra la explicación satisfactoria a lo que a primera vista parece paradójico.

BEIRAS (5) contrapone las razones de *la emigración de ayer, ultramarina tradicional* —de necesidades de subsistencia y oportunidades de fortuna—, con *la emigración de hoy a Europa* —de seguridad económica a nivel de países desarrollados— o, a nivel inferior, en el *éxodo a los focos industriales peninsulares*, reducidos los móviles a una búsqueda del «jornal fijo», a medida que la crisis económica del sector agrario se agrava.

En la *Comarca de Tierra Llana* (Lugo) ha observado GARCÍA SECO (6) dos etapas en la corriente emigratoria: una, a América, a principios de siglo, en la que los emigrantes que triunfaron en los países de destino influyeron en la comarca desempeñando «lugares» con el dinero que remitían, dejándose sentir el progreso mediante la creación de instituciones (escuelas, hospitales, etc.) que aún subsisten; en suma, aquella emigración trajo una preocupación por el porvenir del campo. En cambio, la segunda, a Europa, está orientada a invertir los ahorros en el beneficio particular del emigrado, quien no se contenta con quedarse en la aldea, al regresar, sino que se instala en las ciudades o villas, creando un negocio o adquiriendo un empleo, porque ya no se considera a la agricultura como fuente de riqueza, sino de trabajo incómodo y poco productivo.

María Isabel GAYOSO (7) ha estudiado la emigración de la población rural de la *Comarca de Los Nogales* (una de las más atrasadas de la provincia de Lugo), obteniendo los siguientes resultados: 1. Afecta casi exclusivamente a la población joven y casi por igual a los dos sexos; el 78 por 100 de los emigrantes están comprendidos entre los 15 y 40 años de edad. 2. Es excesiva. 3. Es espontánea y desordenada. 4. No reduce el número de familias que viven del campo, sino la mano de obra joven de cada familia. 5. No se observa que reporte mejoras ni que reviertan al campo los beneficios econó-

(5) BEIRAS, José Manuel: *El problema del desarrollo en la Galicia rural*. Editorial Galaxia. Vigo, 1967.

(6) GARCÍA SECO, Paulino: *La agricultura en la «Terra Chá»* (ensayo económico-social). Trabajo inédito galardonado con el primer premio del II Certamen Literario Periodístico de la «Terra Chá». Año 1965.

(7) GAYOSO GASALLA, M.^a Isabel: *El problema de la dispersión de la población rural*. Los Nogales (Lugo). Trabajo inédito, elaborado en 1966.

micos de la emigración; se advierte, pues, en este punto, la coincidencia con la conclusión, vista antes, de GARCÍA SECO.

Los datos conseguidos por GAYOSO sobre el destino de los emigrantes de la comarca son éstos: a España, 282 (68,7 por 100); al exterior, 128 (31,3 por 100).

2. NUESTRA INVESTIGACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA DE LOS AUSENTES EN DIVERSAS COMARCAS DE LUGO.

Hemos centrado este estudio (véase el cuadro núm. 1) sobre catorce muestras, encuadradas en las ocho comarcas de Ribadeo, Valle del Eo, Pastoriza, Germade, Lugo, Corgo, Samos y Valle de Lemos. Pertenecen a los diez municipios siguientes: Ribadeo, Trabada, Puente nuevo, Pastoriza, Germade, Lugo, Corgo, Samos, Monforte de Lemos y Pantón.

El número de propietarios no residentes en las zonas es de 2.795, lo que representa, en relación con el total de propietarios (o sea, residentes y ausentes) el elevadísimo porcentaje del 70,12. Por comarcas, el mínimo corresponde a la de Ribadeo (49,87 por 100) y el máximo al Valle de Lemos (80,57 por 100); por zonas, los tantos por ciento oscilan entre el 18,18 para Villarbotote de Trabada (zona 2.1), y el 83,21 y 82,10 para, respectivamente, Piñeira de Monforte y Mañente de Pantón (zonas núms. 8,2 y 8.3).

Los datos que hemos manejado confirman el criterio de que es en la parte central de Galicia (Sur de la provincia de Lugo) donde la emigración campesina acusa caracteres más intensos, con gran diferencia respecto de las comarcas próximas a la costa.

La residencia de los propietarios ausentes. La gran mayoría reside en España (el 78,56 por 100); de los que viven en el extranjero (el 21,44 por 100), hay que distinguir los que permanecen en América, que forman mayoría (19,22 por 100), y los que están en países europeos (sólo el 2,22 por 100). La diferencia, en menos, de los residentes en Europa, pese a la cuantiosa emigración continental, tiene parte de explicación en el hecho de la expatriación, generalmente por corto tiempo, y de la incorporación al regresar a España, no a las anteriores zonas agrarias de trabajo, sino a puntos geográficos distintos, donde encuentran ocupación en el sector industrial o de servicios. Otros datos que deben tenerse presente (porque elevan bastante

CUADRO NÚM. 1

ESTADO DE LA PROPIEDAD DE LOS AUSENTES

COMARCAS Y ZONAS	N.º total pro- piedad.	N.º pro- piedad ausen- tes	%	RESIDENCIA			REGIMEN PROPIEDAD			SISTEMA DE EXPLOTACION (Has.)				Superf. total zona (Has.)	Superf. de au- sentes (Has.)	%	
				Espa- ña	Ere- pa	Amé- ricas	Indi- vi- dual	Indi- viso	%	Arren- damiento	Apar- cería	Preca- rio	Directo				%
1. C.ª DE RIBADEO:																	
1.1. Cedofeita.....	191	104	54,45	83	—	21	36	7	10,27	40	1	—	2	4,65	107	43	40,18
1.2. Remouralle.....	103	32	31,06	26	2	4	34	34	50,0	16	5	—	45	66,11	465	68	14,62
1.3. Villamariz Besti- lleiros.....	113	67	59,29	62	—	5	25	2	7,40	21	—	—	6	22,22	59	27	45,76
Resumen Comarca.....	407	203	49,87	171	2	30	95	43	31,15	79	6	—	53	38,40	631	138	21,87
2. C.ª VALLE DEL EO:																	
2.1. Villabotote.....	44	8	18,18	6	—	2	0,5	0,88	64,23	0,15	—	—	0,89	60,58	45	1,37	2,97
2.3. Villauruz.....	120	161	76,66	94	1	66	115,5	99	46,16	73	0,43	—	29,0	52,73	451	214,43	47,64
Resumen Comarca.....	254	169	66,63	100	1	68	116	99,88	46,28	73,15	0,43	—	29,89	52,28	497	215,8	43,42
3. C.ª DE PASTORIZA:																	
3.1. Pastoriza.....	180	89	49,44	49	—	40	40	8	14,03	23	2	—	13	33,33	298	57	19,12
3.2. Saldango.....	464	240	52,86	165	3	72	107	70	33,54	50	10	—	35	46,32	525	177	33,71
Resumen Comarca.....	634	329	51,89	214	3	112	156	78	35,33	73	12	—	48	43,16	823	234	28,43
4. C.ª DE GERMADE:																	
4.1. Castiñeiras.....	154	113	73,37	98	3	12	166	42	21,21	70	41	—	20	31,83	413	188	47,94
5. C.ª DE LUGO:																	
5.1. Aday.....	150	98	65,33	89	1	8	69	78	53,06	43	26	—	11	45,57	321	147	45,79
6. C.ª DE CORGO:																	
6.1. Carceda.....	220	141	64,09	121	3	17	27	101	75,90	3	—	—	12	88,28	417	123	30,69

CUADRO NÚM. 1 (Continuación)
ESTADO DE LA PROPIEDAD DE LOS AUSENTES

COMARCAS Y ZONAS	N.º total pro- piedad.	N.º pro- piedad ausen- tes	%	RESIDENCIA			REGIMEN PROPIEDAD			SISTEMA DE EXPLOTACION (Has.)				Superf. total zona (Has.)	Superf. de au- sentes (Has.)	%	
				Espa- ña	Em- pa- rta	Amé- rica	Indi- vi- dual	Indi- vi- dual	% (2)	Arren- damiento	Apar- cería	Preca- rio	Directo				% (3)
7. C.ª DE SAMOS:	77	63	75,32	35	—	23	8	84	80,95	1	—	19	22	52,86	93	42	45,16
7.1. Freituje																	
8. C.ª VALLE DE LEMOS:																	
8.1. Bascós	570	423	74,21	308	12	103	87	43	33,07	3	2	43	82	63,07	354	130	36,72
8.2. Pineira	1.166	972	83,21	342	28	101	240	102	29,82	10	3	41	288	84,21	672	342	59,79
8.3. Mante	352	289	82,10	218	8	63	99	30	23,25	14	13	19	83	64,34	198	129	65,15
Resumen Comarca	2.090	1.684	80,57	1.363	49	267	426	175	29,11	27	18	103	453	75,37	1.124	601	53,46
T O T A L E S	3.986	2.796	70,12	2.196	62	537	1.053	650,88	36,20	369,16	103,43	242,89	988,83	56,03	4.319	1.703,80	39,44

- (1) Tanto por ciento del número de propietarios ausentes de la zona en relación con el número total de propietarios (residentes y ausentes).
- (2) Tanto por ciento de la superficie de los ausentes en Indivisión en relación con la superficie total de los mismos.
- (3) Tanto por ciento de la superficie en directo de los ausentes en relación con la superficie total de los mismos.
- (4) Tanto por ciento de la superficie de los no residentes en la zona respecto del total de superficie de ésta (o sea, la de ausentes y no ausentes).

el número total de los no residentes y, sin embargo, no son rigurosamente ausentes) son los porcentajes de los que viven fuera de la zona, pero no lejos de ella, como ocurre con los que tienen su domicilio dentro del Municipio, en relación con el número total de propietarios ausentes; en el cuadro núm. 2 (con ocho zonas; una de ellas, la 3.1, no vista antes) se puede ver cómo aquellos propietarios suponen el 33,7 por 100 del total de ausentes; el mínimo, por comarcas, está en la del Valle del Eo (26 por 100), y el máximo en la de Germade (73,4 por 100).

CUADRO NÚM. 2 (Complementario del núm. 1)

ESTADO DEL NUMERO DE PROPIETARIOS AUSENTES EN REGIMEN INDIVISO Y DE LOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO

COMARCAS Y ZONAS	Núm. total propiet. ausentes	Núm. ausentes en indivi- sión	% (1)	Núm. ausentes residentes en el Municipio	% (2)
1. C. ^a de Ribadeo:					
1.1. Cedofeita	104	38	36,5	40	38,4
2. C. ^a Valle del Eo:					
2.1. Villarbotote ...	8	4	50,0	1	12,5
2.2. Villauruz	161	101	62,7	43	26,7
RESUMEN COMARCAL..	169	105	62,1	44	26,0
3. C. ^a de Pastoriza:					
3.1. Vián	128	33	25,7	70	54,6
4. C. ^a de Germade:					
4.1. Castiñeiras ...	113	41	36,2	83	73,4
5. C. ^a de Corgo:					
5.1. Cerceda	141	128	90,7	24	17,0
6. C. ^a de Samos:					
6.1. Freltuje	58	47	81,0	20	34,4
7. C. ^a Valle de Lemos:					
7.1. Piñeira	972	549	56,4	287	29,5
TOTALES.....	1.685	941	55,8	568	33,7

(1) Tanto por ciento del número de propietarios ausentes en indivisión en relación con el número total de propietarios ausentes.

(2) Tanto por ciento del número de propietarios ausentes de las zonas, pero residentes en el Municipio, en relación con el número total de propietarios ausentes.

El régimen o sistema de propiedad de los ausentes que predomina es el de indivisión o comunidad, por lo que se refiere al número de personas ausentes, según refleja el cuadro núm. 2 (55,8 por 100 de propietarios ausentes, en indivisión, en relación con el número total

de propietarios ausentes); corresponden los máximos porcentajes a las zonas de Cerceda de Corgo (90,7 por 100) y Freituje de Samos (81 por 100). En cambio, en cuanto a la *superficie*, según el cuadro número 1, es inferior la propiedad en régimen indiviso (38,20 por 100) a las tierras bajo sistema individual; pero, no obstante, es superior a la superficie de la propiedad de toda clase de propietarios en indivisión (sólo el 30,22 por 100) en relación con la superficie total.

El sistema de tenencia o explotación de las tierras por parte de los propietarios ausentes es el siguiente: corresponde al de cultivo directo el mayor porcentaje de superficie (58,03 por 100) en relación con el total de tierras de aquéllos; le sigue en importancia el de arrendamiento; después, el sistema de precario, y, por último, el de aparcería. En otro estudio nuestro, sobre contratos agrarios, hemos comprobado cómo los ausentes son los propietarios, de entre todos (ausentes y no ausentes, y respecto de cada sistema de cultivo), que mayormente utilizan el sistema de arrendamiento (78,93 por 100) y el de aparcería (66,6 por 100) y toleran o sufren el de precario (81,14 por 100). Además, es muy significativo el que la vigencia de esos regímenes de tenencia afecte casi siempre a la totalidad de la propiedad de cada propietario ausente: el 82,02 por 100 de esta clase de propietarios tienen íntegramente sus patrimonios rústicos bajo el sistema de precario; el 70,67 por 100 arriendan la totalidad de sus tierras, y el 40 por 100 ceden en aparcería todas sus fincas rústicas.

En todo lo examinado por nosotros, creemos ver el influjo del sistema sucesorio de mejoras, de mucha aplicación en Galicia. Los herederos no mejorados son, por lógica, la mayoría, y también es evidente que son los que menos propiedad reciben de sus causantes; esto explica que sean tradicionalmente los que emigran (aunque en nuestros días van siendo frecuentes los casos de mejorados que abandonan las casas), ya que las tierras adquiridas *mortis causa* son inferiores en cantidad y calidad. De aquí el contraste estadístico entre el elevado tanto por cien del número de propietarios ausentes (70,12, dicho antes) y la menor proporción de la superficie de la que son titulares —1.703 hectáreas en las muestras— en relación con la total superficie censada para toda clase de propietarios —4.319 hectáreas— (39,44 por 100).

II. EL PROBLEMA DE LAS TIERRAS INCULTAS EN EL MINIFUNDIO LUCENSE

Estimamos que este problema, el de las tierras carentes de cultivo agrícola o de preparación para pastos o sin repoblación forestal, está, en buena parte, muy conectado con el del absentismo; éste es uno de los fenómenos causales más importantes de la incultura de las tierras.

Antes de entrar en el estudio de las tierras incultas en Galicia y en las comarcas lucenses vamos a ver cómo tratan este asunto la legislación extranjera y la doctrina y legislación españolas.

1. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Venezuela: El artículo 20 de la Ley de Reforma Agraria considera contrario al principio de la función social de la propiedad de la tierra e incompatible con el bienestar nacional y el desarrollo económico del país la existencia y el mantenimiento de fincas incultas u ociosas (8).

Según GELSI (9), en *Costa Rica* (Leyes de 1961 y septiembre y octubre de 1962) como terreno inculto será considerado todo aquel que se encuentre en estado natural o de abandono sin que su dueño, por sí o por medio de arrendatarios o colonos, haya emprendido en él trabajos de cultivo o explotación; la simple apertura de carriles para fijar los linderos de la propiedad, la explotación empírica de maderas o el aprovechamiento de los valores naturales superficiales, no le quitarán su carácter de inculto.

El mismo autor acabado de citar nos dice que en *Colombia* (Ley de 13 de diciembre de 1961 sobre «reforma social agraria») la adquisición de tierras de propiedad privada por el Estado para afectarla a la reforma agraria puede lograrse de diferentes modos, uno de los cuales es por extinción del dominio sobre tierras incultas.

Afirma MEGRET (10) que es impresionante la superficie ocupa-

(8) Cita del argentino CARRERA, Rodolfo R.: *El Derecho Agrario y el desarrollo económico de los pueblos de Latinoamérica*. Atti de la Seconda Assemblea del Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato de Florencia (en adelante, I. D. A. I. C.). Volumen I, págs. 607 y ss. Milán, 1964.

(9) GELSI BIDART, Adolfo: *Planificación agraria (desde el punto de vista de algunos países latino-americanos)*. Atti de la S.^a A.^a del I. D. A. I. C. de Florencia. Vol. I, págs. 633 y ss. Milán, 1964.

(10) MEGRET, Jean: *Legislation des terres incultes en France*. Atti de la S.^a A.^a del I. D. A. I. C. de Florencia, págs. 123 y ss. Milán, 1964.

da en *Francia* por las tierras incultas, ascendiendo a 2.400.000 hectáreas, de las que se consideran recuperables para el cultivo el 18 por 100, si bien las estadísticas no comprenden las landas y otras clases de tierras. Según este agrarista, la base del sistema legislativo francés gira en torno a tres puntos: en primer lugar, se considera que la tierra está hecha para ser explotada, siendo conveniente tomar medidas para poner fin a su inexploración; estas medidas pueden consistir en una especie de arrendamiento forzoso mediante la petición de un vecino, o una decisión coercitiva del Poder público; o sea, mediante concesión o expropiación, según las circunstancias (arts. 39 y 40 del Código Rural). La segunda idea consiste en que para ser explotada, la tierra debe ser racionalmente ordenada. El tercer punto se refiere a que la colectividad debe aportar su concurso en la realización del ordenamiento racional.

VOIRIN (11) explica las medidas concretas previstas por la legislación francesa para la explotación de las tierras incultas recuperables: 1) Todo cultivador puede pedir al Tribunal de instancia autorización para la explotación de fundos que lleven más de cinco años en estado de incultura, que estén situados en la proximidad de su propia explotación y que su superficie, fijada por el prefecto, no exceda de un máximo establecido por decreto; cuando el juez de instancia admite la demanda, fija, a falta de acuerdo amigable, las condiciones de disfrute. 2) Se confecciona un inventario de tierras incultas que lleven en este estado entre tres y seis años. El propietario es intimado a poner en cultivo sus fundos, y en caso negativo el prefecto puede provocar la expropiación o la concesión. 3) Si, a pesar de las medidas descritas (entre otras más), los terrenos no pueden ser explotados, los perímetros declarados incultos son objeto de constitución de lotes de parcelas, con vistas a crear fincas racionalmente explotables en función de la naturaleza del suelo y de otros factores. El cuidado de estos trabajos corre a cargo de la Comisión departamental de ordenación rural y de concentración.

2. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN ESPAÑOLAS.

Recuerda BENEYTO (12) el contrato romano *ad pastinandum* (que en su esencia era una colonia parciaria muy aplicada en la Edad Me-

(11) VOIRIN, Pierre: *Réaménagement des structures en agriculture*. Atti de la S.^a A.^a del I. D. A. I. C. de Florencia. Vol. II, págs. 189 y ss. Milán, 1964.

(12) BENEYTO PÉREZ, Juan: *Instituciones de Derecho Histórico español*. Ensayos. Volumen II. Edit. Bosch. Barcelona, 1930.

dia), la enfiteusis y la precaria medieval (derivación bastardeada del «precario» romano), cuyas figuras contractuales para roturación y mejora de terrenos no tienen hoy casi más que interés histórico. En los contratos de roturación de terrenos incultos o abandonados —dice este historiador del Derecho— es preciso pensar en una nueva y más poderosa influencia árabe; la mejora de las tierras incultas, «vivificación de las tierras muertas», según la terminología musulmana (*ihya al-mawat*), proporciona la adquisición de la propiedad inmueble, semejante a lo que ocurre con los bienes muebles mediante la especificación; se relaciona esto con dichos contratos, cuyo cumplimiento generaba la propiedad de una cuota del terreno roturado. Actualmente —termina diciéndonos— existe un curioso contrato que sobrevive en nuestro Derecho: es la *rabassa morta* catalana.

El concepto histórico de los denominados *bienes baldíos* ha sido estudiado por NIETO (13), para quien este tema va inextricablemente unido con el de los bienes comunales, constituyendo ambos un único problema. Primitivamente aparecen esos bienes como terrenos que los cristianos van reconquistando y encuentran abandonados. En estas circunstancias el problema capital es el de su ocupación y subsiguiente adjudicación de su propiedad. Con el tiempo se transforma completamente su carácter, y con él su problemática: los baldíos dejan de ser, política y geográficamente, objeto de conquista y repoblación, para convertirse, mucho más sencillamente, en *zonas incultas*, de ordinario pobres y alejadas, pero aprovechadas comunalmente por los vecinos. «Hoy constituyen los baldíos —jurídicamente considerados— un peso muerto en el Derecho Administrativo español, que, por suerte, ya ha desaparecido casi por completo del ordenamiento positivo, pero que aún sigue siendo un motivo de confusión en la doctrina y en el Derecho histórico» (14).

Según GASSIOT, el escritor político del reinado de Carlos II, Miguel ALVAREZ OSORIO Y REDIN testimonió que en aquella época había

(13) NIETO, Alejandro: *Bienes comunales*. Edit. Revista Derecho Privado. Madrid, 1964. Trata del tema a lo largo de muchas páginas de su obra; pero en particular tiene importancia lo que dice en las 101 a 178.

(14) Ob. cit., pág. 137 —Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Informe sobre la Ley Agraria*. Edición del Instituto de Estudios Políticos, págs. 60 a 68. Madrid, 1965—, acendrado individualista, era partidario de reducir los baldíos a propiedad particular, pues en ello veía un bien incalculable. Propuso para «las provincias septentrionales, que corren del Pirineo a Portugal, donde, por una parte, hay poco numerario y mucha población y, por otra parte, son pocas y de mala calidad las tierras baldías, los foros otorgados a estilo del país, pero libres de laudemio y con una moderada pensión en grano, serán los más útiles». NIETO —en la ob. cit., pág. 142— califica a JOVELLANOS como «el enemigo más formidable de los baldíos».

en España ciento cincuenta millones de fanegas de tierras baldías sin cultivar (15).

GARCÍA-BADELL, a la vista de los datos del Servicio del Catastro de Rústica de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, explica la relación nacional, hoy existente, entre la superficie cultivada y la inculta, diciéndonos que el 48 por 100 de la superficie catastrada (45 millones de hectáreas sobre los 50 millones de hectáreas de la superficie nacional) está cultivada y el 52 por 100 está sin cultivar, es improductiva y con descuentos (16).

Dentro del epígrafe «Formación de fincas rentables», nuestra legislación tiene como punto de partida, dicen FERNÁNDEZ-BOADO y LUNA SERRANO (17), las normas sobre laboreo forzoso del año 1939, que cristalizaron en la legislación de fincas mejorables, fincas modelo y explotaciones agrarias ejemplares, cultivos más beneficiosos, crédito agrario, de mejoramiento, transformaciones en regadío, etc. La Ley de fincas manifiestamente mejorables vigente es la de 3 de diciembre de 1953, modificada por la de 14 de abril de 1962. La primitiva, según aquellos autores, tenía un alcance muy limitado al reducir su ámbito de aplicación a aquellos *terrenos baldíos* susceptibles de aprovechamiento agrícola, forestal o de pastos, tratando, en principio, de estimular a la empresa privada. Si el propietario del *terreno inculto* no respondía a este estímulo, la Ley preveía la expropiación de la finca o de la parte que permanecía sin cultivar, para su adjudicación, previa indemnización, a un cultivador no propietario que se comprometiese a realizar las mejoras previstas en el plan de explotación hecho por el Ministerio de Agricultura; esta determinación legal es congruente con su propio fin, que, sin embargo, quiebra inexplicablemente al prever la posibilidad de ceder la finca expropiada al Instituto Nacional de Colonización o al Patrimonio Forestal del Estado, que no tienen la obligación legal de cumplir el plan de explotación y mejora para la finca, sino la simple dedicación a sus fines respectivos. La Ley de 1953 resulta así no sólo timorata, sino también, para ciertos supuestos, inconsecuente, piensan FERNÁNDEZ-BOADO y LUNA. La Ley de 1962, que deja vigente la anterior, amplía su ámbito de aplicación, en cuanto que ya no se aplica solamente a los terrenos

(15) GASSIOT MAGRET, José: *Enciclopedia Jurídica Española*, voz «Sociedades Agrícolas», pág. 1 del tomo XI, págs. 30 a 31. Barcelona (sin fecha).

(16) GARCÍA BADELL Y ABADÍA, Gabriel: «La distribución de la propiedad agrícola de España en las diferentes categorías de fincas». *REV. DE ESTUDIOS AGRO-SOCIALES*, número 30 (en adelante, R. E. A. S.), marzo de 1960, págs. 7 a 32.

(17) FERNÁNDEZ-BOADO VILLAMIL, Pedro, y LUNA SERRANO, Agustín: *Método y posibilidades de una planificación agraria en España*. *Atti de la S.^a A.^a del I. D. A. I. C. de Florencia*. Vol. III, págs. 617 y ss. Milán, 1964.

baldíos —lo cual ven aquellos autores perfectamente lógico y natural en una Ley de mejoras—, pero introduce unas limitaciones cuantitativas y cualitativas que la hacen prácticamente estéril, al restringir la declaración de fincas mejorables a aquellas que tengan una extensión, por lo menos, de 200 hectáreas en secano y 50 en regadío, y que, además, estén explotadas en régimen de arrendamiento. Estos límites mínimos tan elevados creemos nosotros que también son un serio obstáculo para la aplicación de esa legislación al territorio gallego eminentemente minifundista, si exceptuamos las grandes fincas de montes públicos y vecinales (18).

Para BALLARÍN (19) el sistema ahora instaurado sobre fincas mejorables, que, en definitiva, viene a traspasar el dominio desde el propietario inerte al cultivador, no es más que la versión modernizada del Derecho histórico a «escaliar», que tendió a favorecer el cultivo y a que se poblaran terrenos yermos o abandonados.

En el momento de redactar este trabajo tenemos conocimiento de que el Consejo de Ministros ha acordado enviar a las Cortes un Proyecto de Ley sobre comarcas y fincas mejorables, que actualiza la legislación vigente sobre la materia, de acuerdo con las directrices de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social. Se persigue (según la referencia oficial de la reunión ministerial, pues el texto del Proyecto lo desconocemos), partiendo de la función social de la propiedad, actuar sobre las fincas insuficientemente explotadas o indebidamente ociosas, a fin de conseguir el aprovechamiento más conveniente de los recursos naturales del país. Es interesante destacar que se faculta para que en los planes comarcales de mejora puedan incluirse, además de terrenos de particulares, los de entidades de Derecho Público. Asimismo, signifiquemos que se prevé una doble vertiente de actuaciones: respecto a fincas cuyo inadecuado aprovechamiento es exclusivamente imputable al propietario, o bien en el supuesto de que resulte justo y necesario remover previamente defectos estructurales que hayan venido hasta ahora impidiendo la correcta explotación y dedicación de fincas rústicas. En este último punto se concede a los particulares un período voluntario para que, una vez realizadas por el Estado las inversiones previas de carácter general

(18) GARCÍA-BADELL —ob. cit.— dice que entre el número de propietarios en España con extensiones superiores a 5.000 has. hay 394 propietarios; y, de ellos, 11 son de Lugo. Esta chocante afirmación la aclara, sin embargo, el autor afirmando que en esa clasificación están incluidas parcelas pertenecientes a bienes comunales, montes públicos, etc.

(19) BALLARÍN MARCIAL, Alberto: *Derecho Agrario*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1965, pág. 17.

y necesarias, puedan concertar con la Administración planes individuales de mejora, para lo que contarán con determinadas ayudas.

3. LAS TIERRAS INCULTAS EN GALICIA.

El problema de la existencia de terrenos incultos en Galicia es de siempre, y, como es natural, la extensión ocupada por éstos debió ser más grande en otras épocas que en la actualidad. El historiador MARTÍNEZ MARINA (20) nos dice que los monasterios de los siglos x y siguientes se ocupaban en labrar los campos y promover la agricultura, a cuyo ramo eran casi los únicos que se podían aplicar en aquellos tiempos con inteligencia y constancia: «los monjes, señaladamente los legos, que eran muchos, rompían las tierras incultas, desmontaban las malezas» y, en suma, redujeron a cultivo muchas tierras antes abandonadas o siempre selváticas.

PAZ-ANDRADE, comentando las estadísticas de la distribución del suelo gallego, dice que de la superficie en principio clasificada como productiva, la parte labrada sólo ocupa el 16,2 por 100, y la no labrada, el 69,9 por 100; el contraste más violento se produce al reparar en que la superficie no labrada es casi cinco veces superior a la otra. Mientras los prados y pastizales representan el 5,2 por 100, la producción de especies forestales, maderables o no, absorbe el 64,7 por 100 *del espacio disponible para la agricultura; dentro de tan elevado porcentaje, sólo el 20,3 por 100 está dedicado a pinares, eucaliptos, robles, castaños, etc., y el resto —el 44 por 100—, o sea, más del cincuenta por cien de la disponibilidad total, figura como destinada a especies no maderables: tojales, brezales, terrenos incultos, aunque no totalmente improductivos* (21).

Este es el panorama del mal de las tierras incultas gallegas; de él puede apreciarse que no se trata de un problema exclusivo de las regiones tradicionalmente consideradas como latifundistas (Andalucía, Extremadura, etc.), sino que también afecta al Noroeste español, región calificada por todos como profundamente minifundista.

(20) MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO: *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de D. Alfonso el Sabio*, pág. 94 de la 2.^a edición, tomo I. Madrid, 1834.

(21) PAZ ANDRADE, V.: «Galicia y su desarrollo económico», págs. 7 a 25 del número extraordinario de la *Revista Financiera del Banco de Vizcaya*, julio de 1967. La fuente de los datos es el Anexo al Plan de Desarrollo Económico y Social.

Creemos que la cuestión tiene su origen en diversas causas, entre las que destacan:

1.^a En la inmensa superficie no repoblada de *los montes*, debida a la inacción, por dificultad o impotencia de los Entes públicos y las Comunidades vecinales.

Tengamos en cuenta el remedio proyectado, por lo que se refiere a los montes vecinales, de la explotación de los mismos mediante la previa puesta en marcha de los mecanismos previstos en la Ley de Montes Vecinales en mano común, de 27 de julio de 1968, y Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970.

2.^a En *el absentismo*. Este fenómeno, en unión del anterior, constituye uno de los factores que mayormente han contribuido a incrementar las cifras de tierras incultas susceptibles de producción.

Coincidimos con otros autores (22) en que los efectos del absentismo son: 1.º La inercia en toda clase de actividades forestales y agropecuarias. 2.º Cuando menos, se obstaculiza la incorporación de mejoras permanentes. 3.º El tráfico jurídico queda paralizado por causa, de una parte, de la exigencia jurídica del principio de la unanimidad de la partición hereditaria (art. 1.059 del Código Civil), que hace a ésta muy dificultosa en el supuesto —frecuentísimo— de la existencia de ausentes en los proindivisos; y de otra, por el hecho comprobado de que el ausente no desea transmitir sus tierras por razones afectivas y de prudencia económica.

3.^a En la inacción por parte de los propietarios residentes, sin excluir a los considerados como auténticos empresarios o profesionales de la agricultura. Es frecuente apreciar que muchos de estos campesinos no sólo mantienen incultas importantes superficies de tierras vírgenes, sino que, sobre todo en nuestros días, fincas que de siempre fueron cultivadas son dejadas presa del tojo, de la retama o de la maleza. Y el principal motivo de esta conducta es, también, la emigración: la de la mano de obra joven (la de los miembros de la familia del propietario), cuya falta, ante la casi inexistencia de mecanización, hace materialmente imposible atender al laboreo de todas las tierras, reduciéndose necesariamente las tareas a las más llevaderas o rentables.

4.^a Por último, cabe citar las tierras incultas de propietario no conocido o sin dueño (bienes mostrencos). Por cierto, las Leyes de Ordenación Rural (art. 21) y de Concentración Parcelaria (arts. 39

(22) Confróntese a ABAD FLORES, Odón Luis: «Medidas preparatorias necesarias de la reforma agraria». Diario coruñés *La Voz de Galicia*, día 15 de junio de 1967.

y 40) se ocupan, para los supuestos de comarcas y zonas sometidas a su regulación, del destino y titulación de aquéllas (23).

4. NUESTRA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS TIERRAS INCULTAS EN EL MINIFUNDIO DE LA COMARCA DEL VALLE DE LEMOS (LUGO).

El estudio lo hemos centrado en torno a tres muestras del municipio de Monforte de Lemos. He aquí, previamente, una brevísima descripción geográfica y sociológica de las mismas:

Zona de Bascós.

Situada a unos cinco kilómetros al Este de Monforte, coincide con la parroquia de San Martín de Bascós. Está integrada por cinco aldeas, con 46 viviendas, para 200 habitantes de hecho. Tiene dos importantes vías de comunicación: la carretera de Lalín a La Gudiña, del Estado, y el ferrocarril Palencia-La Coruña (sin estación ni apeadero).

Zona de Piñeira.

Está más próxima aún de Monforte —y al Oeste de esta población—, a una distancia de dos y medio kilómetros, si bien el perímetro llega incluso casi a tocar algún barrio extremo de aquella importante población. Comprende la parroquia de San Martín de Piñeira, compuesta por seis aldeas. Tiene 423 habitantes, ascendiendo el número de viviendas censadas a 100. Como comunicaciones, tiene la carretera estatal Orense-Monforte, la de esta población a Sober

(23) Es importante resaltar la trascendencia del Decreto de 19 de junio de 1969 (en relación con el art. 23 de la Ley de Ordenación Rural y los arts. 84 y 85 de la Ley de Concentración Parcelaria), por cuanto al considerar financiables, con cargo al Presupuesto del Estado, las roturaciones de terrenos en zonas concentrables se podrán poner en explotación grandes superficies de tierras hoy incultas o de bajo rendimiento, como son las dedicadas a tojo o retama (ya mediante siembra de estas leguminosas, hecho frecuente de los campesinos gallegos, o por el crecimiento espontáneo de las mismas). El Ingeniero Agrónomo SANZ GARCÍA, Juan —«Estudio técnico-económico de transformación de tojales en pastizales en una comarca de ordenación rural». *Boletín de Información del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural*, núm. 23, de julio-septiembre de 1967, págs. 55 y ss.—, ha calculado que el coste por hectárea de la transformación del matorral en prado ascenderá a unas 13.000 ptas., cuya inversión considera justificada pues se puede prever que la tierra totalmente improductiva en el corto plazo de dos años es capaz de proporcionar una producción final media de 5.000 a 6.000 ptas. hectárea (para la comarca lucense de Pastoriza).

y la inacabada de Monforte a Neiras. La cruza, y sin apeadero alguno, la línea férrea Palencia-Orense.

Aunque está atravesada por el río Cabe, la sequedad constituye su mayor problema. Existe una canal principal de riego, esperándose en un futuro los beneficios del Plan de Regadíos del Valle de Lemos.

Zona de Reigada.

La forma la parroquia de El Salvador de Reigada, con cinco aldeas, situadas a una distancia media de la capital municipal de cuatro kilómetros. El número de habitantes es el de 313, que se albergan en 76 casas. Lindante con Bascós, la atraviesan las mismas vías de comunicación.

Al igual que Piñeira, la zona está comprendida en el Plan de Regadíos del Valle de Lemos.

Por último, digamos que en las tres zonas se están realizando los trabajos de concentración parcelaria.

CUADRO NÚM. 3

DEMOSTRATIVO DE LA EXISTENCIA DE TERRENOS INCULTOS EN EL MINIFUNDIO LUCENSE DEL VALLE DE LEMOS

ZONAS	Superf. total investigada (Has.)	Superf. total inculta (Has.)	% (1)	Superf. inculta de propietarios resident. (Has.)	% (2)	N.º total de propietarios con tierras incultas	N.º propietarios residentes con tierras incultas	N.º propietarios ausentes con tierras incultas	% (3)
1. Bascós	354	107	30	83	77	152	63	89	58
2. Piñeira	572	218	38	104	47	491	109	382	77
3. Reigada	500	148	29	105	71	195	99	96	49
TOTALES	1.426	473	33	292	61	838	271	567	67

(1) Tanto por ciento de la superficie total inculta en relación con la superficie total investigada.

(2) Tanto por ciento de la superficie inculta de propietarios residentes en las respectivas zonas en relación con la superficie total inculta.

(3) Porcentaje de propietarios ausentes de las respectivas zonas, con tierras incultas, en relación con el número total de propietarios con tierras de dicha clase.

La superficie total investigada de las tres muestras asciende a 1.426 hectáreas. En ella están sin explotación 473 hectáreas, o sea el 33 por 100 de aquel total. El máximo, por zonas, es para Piñeira,

con el 38 por 100, y el mínimo lo tiene Reigada, con el 29 por 100. Advertimos que en la confección de estos datos se han incluido, junto con las tierras sin cultivo propiamente dichas, las dedicadas a tojo o retama, debido a su escasa productividad, sobre todo si tenemos presente que buena parte de ellas están sitas en terrenos de inminente concentración parcelaria y puesta en riego.

Aunque pudiera pensarse que la situación de in explotación debiera imputarse principalmente a los ausentes, en la comarca del Valle de Lemos no sucede así, como puede apreciarse en el precedente cuadro. En efecto, el 61 por 100 de las tierras en estado improductivo está en manos de propietarios residentes en las respectivas zonas, correspondiendo el máximo a la de Bascós, con el 77 por 100, y el mínimo a la de Piñeira, con el 47 por 100. Y ello, a pesar del hecho de que los propietarios con residencia habitual fuera de cada zona, que tienen tierras incultas, suponen el 67 por 100 del total de titulares del dominio de esa clase de tierras ociosas; siendo el máximo para Piñeira, con el 77 por 100, y el mínimo para Reigada, con el 49 por 100. No debe olvidarse, sin embargo, que más del 60 por 100 de la superficie total de las muestras son propiedad de los residentes (con fróntese la última columna del cuadro núm. 1).

En la muestra de Piñeira hemos catalogado diversas clases de tierras. La extensión de éstas, y de otras más, es la siguiente:

1. Superficie total de los propietarios ausentes: 342 hectáreas.
 - 1.1. Superficie inculta de los propietarios ausentes: 114 hectáreas. Representa el 33 por 100 de las tierras del apartado 1.
 - 1.2. Superficie cultivada de los propietarios ausentes: 228 hectáreas.
2. Superficie total de los propietarios residentes: 230 hectáreas.
 - 2.1. Superficie inculta de los propietarios residentes: 104 hectáreas. Representa el 45 por 100 de las tierras del apartado 2.
 - 2.2. Superficie cultivada de los propietarios residentes: 126 hectáreas.

Parece, a primera vista, poco lógico el que los propietarios residentes tengan sus fincas, en relación con el total de sus mismas pro-

piudades, más ociosas que los propietarios ausentes respecto de las suyas. La contradicción se resuelve si consideramos que los residentes cultivan no sólo sus tierras (apartado 2.2), sino también gran parte de las de los ausentes (o sea, las del apartado 1.2).

III. CONCLUSIONES

Las consideraciones precedentes nos conducen al criterio de que debe ponerse remedio a la existencia nociva de las tierras incultas en el minifundio gallego y al estado actual de la propiedad rústica de los ausentes, mediante una normativa progresiva y enérgica. Así, por ejemplo, en el Valle de Lemos, según los sondeos sociológicos que hemos hecho, es de prever que, no obstante los grandes esfuerzos que por parte de Obras Públicas, Concentración Parcelaria y Colonización se han hecho y se continúan haciendo, la plena puesta en explotación de los terrenos incultos, indebidamente improductivos, será muy difícil de lograr si a la infraestructura socio-económica y jurídica de la comarca no se le da una radical mutación.

Como escribe HERNÁNDEZ-GIL (24), «durante siglos la propiedad ha sido objeto de tutela principalmente como titularidad formal, abstracción hecha del uso que hiciera el propietario de las facultades de utilización. No se tomaba en cuenta la conducta. Esta, en cualquier sentido, era lícita. Este criterio, estático y formalista, se está superando ampliamente. La cualidad del propietario ha pasado, en cierto modo, de la esfera del ser a la esfera del hacer. El goce, la explotación útil —individual y socialmente— de los bienes, es lo que reclama el especial amparo de la norma. La propiedad es un modo de conservar la riqueza, pero también, y sobre todo, medio para producirla».

El Fuero de los Españoles, de 1945, advierte solemnemente que «la riqueza no podrá permanecer inactiva», dentro de un precepto (el art. 30) que considera a la «propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales». Y el punto X de la Ley de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958, proclama que «la iniciativa privada,

(24) HERNÁNDEZ-GIL, Antonio: *Reflexiones sobre el futuro del Derecho Civil*. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 8-VI-1957 y publicada por Editora Nacional. Madrid, 1958, pág. 16.

fundamento de la actividad económica, deberá estar estimulada, encauzada y, en su caso, *suplida* por la acción del Estado».

Dos procedimientos creemos que deben emplearse para suplir esa falta de iniciativa: *la expropiación forzosa de las tierras incultas* (25) y *el acceso a la propiedad de los ausentes por parte de sus cultivadores* (26); y ambos debidamente matizados en normas específicas para el minifundio.

BALLARÍN observa que «a quien no cultiva no se le confiscan los bienes ni se le impone ninguna pena corporal; se le expropia, pagándole una compensación económica, de tal modo que así queda reconocido el principio de propiedad y, hasta cierto punto, amparada su libérrima decisión de no trabajar la tierra, armonizada, por otra parte, con las necesidades productivistas, ya que mediante la expropiación pasará a través de los cauces de las leyes de fincas mejorables, leyes de expropiación forzosa por interés social o de colonización a verdaderos agricultores dispuestos a su cultivo... Algo semejante ocurre a propósito de la obligación de mejorar... Naturalmente que, en algunos casos, el abandono del cultivo de la tierra, lo que ahora se llama incumplimiento de la función social de la propiedad, cuando sea prolongado, puede conducir a la pérdida de la finca sin compensación» (27).

ABAD FLORES considera útil la medida del acceso a la propiedad de esas tierras por quienes las cultivan, porque muchas explotaciones pueden ver ampliada sustancialmente su base física, reduce, además,

(25) Existen los precedentes vigentes de las Leyes de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación de Fincas Rústicas por Interés Social de 27 de abril de 1946, la de Fincas Manifiestamente Mejorables de 3 de diciembre de 1953, pensada para el latifundio, la de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, art. 36, ampliada por la de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, art. 7, etc.

(26) Precedentes actuales: el Reglamento de Arrendamientos Rústicos de 29 de abril de 1959, arts. 24 y 103, el art. 9 de la Ley de Ordenación Rural en materia de redistribución preferente de tierras disponibles a favor de los cultivadores personales, etc.

(27) *Derecho Agrario*, ob. cit., págs. 323 y 324. También en otro trabajo —*Aspectos institucionales de la adaptación de la empresa agraria española al desarrollo económico y social* (Ponencia de la segunda reunión de estudio de la Asociación Española de Economía y Sociología Agraria). R. E. A. S., núm. 62, enero-marzo de 1968, págs. 16 y 17— en torno al tema de la reforma agraria, en el punto concreto de las fincas incultas o deficientemente cultivadas, rechaza la supuesta tesis de encomendar a la Administración la búsqueda y denuncia del estado de tales fincas, pues los funcionarios caerían mal a los ojos populares y se consideraría como una ingerencia en la vida privada. Tampoco aconseja que en cada Hermandad de Labradores se constituya una Junta de Buen Cultivo, pues surgiría una guerra de envidias, de odios, de caciquismo político. Estima que esas Juntas podrían funcionar siempre que estuvieran asesoradas por el Instituto Nacional de Colonización y presididas por un Juez de carrera, aunando lo profesional y lo técnico. Aquí nos permitimos apostillar a BALLARÍN que sólo ha pensado en el supuesto clásico del latifundio (se deduce de la exclusiva referencia al Instituto Nacional de Colonización y de los términos que emplea en la línea 16, pág. 18 de su trabajo). Nosotros sugerimos que puesto que en el minifundio y, en general, en toda clase de tierras de Galicia existe también el problema —grave, por cierto— del abandono o deficiencia del cultivo, debe darse beligerancia al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria en la solución de tal cuestión, que sus técnicos conocen con exactitud, y, por ende, a las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria, que presiden los Jueces de 1.ª Instancia.

de modo notable los trabajos jurídicos que la reforma agraria lleva consigo, y crea ambiente de redistribución. «Por otra parte —sigue escribiendo ABAD—, dado que en una región minifundista domina la explotación familiar privada, el acceso a las propiedades de los absentistas, que la favorece, no despertará tensiones graves y recibirá el apoyo manifiesto de la población rural favorecida y también el apoyo, menos manifiesto, de los otros sectores de la economía, excepción hecha de los afectados» (28).

Para corregir los perjudiciales efectos de la ausencia de los propietarios, también nos parece adecuado el buscar un procedimiento más efectivo que el actual para la *declaración legal de ausencia* y, sobre todo, para la *declaración de fallecimiento*. Nos consta que son raros los casos en que los campesinos incoan los complicados y costosos expedientes de ausencia y fallecimiento, regulados en el título VIII del Libro primero del Código Civil (arts. 181 a 205) y en el título XII del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 2.031 a 2.047), a pesar de la simplificación dada a estos textos por las Leyes de 8 de septiembre y 30 de diciembre de 1939.

En la declaración de fallecimiento —punto que nos interesa mucho más que la de la ausencia, ya que sin ésta puede pasarse directamente a la declaración de fallecimiento (art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y, además, porque el ausente declarado sigue siendo el titular de su patrimonio, como dice Cossío (29)— vemos un instrumento que, debidamente facilitado, sin merma de las indispensables precauciones, puede proporcionar la merecida y necesaria titularidad dominical a muchos agricultores llamados a ella.

Uno de los campos en que podría tener mucha aplicación dicha declaración sería en el de la concentración parcelaria, aprovechando sus importantes efectos no sólo en lo agronómico, sino en lo jurídico. Durante el curso de la misma, previa la investigación de los casos de fallecimiento, se instaría de manera automática la iniciación de los expedientes para ante la Comisión Local de Concentración Parcelaria, que preside el Juez de 1.^a Instancia e Instrucción y tiene como vocales-juristas al Registrador de la Propiedad, a un Notario y a un Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria (quien podría tener

(28) Ob. cit. En otro artículo, en el mismo diario, del día 22-VI-1967, este autor estudia el sistema más apropiado de pago a los propietarios afectados, según las circunstancias: bien por el método de capitalizar el líquido imponible o por el de capitalizar la renta media del predio rústico en los cinco años anteriores.

(29) Cossío: «El patrimonio del ausente». *Revista de Derecho Privado*, 1942, páginas 372 y ss.

la facultad, y obligación, de incoar tales expedientes, dada su condición de investigador jurídico en el procedimiento concentrador). Los numerosos y costosos edictos que exige el art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrían ser sustituidos por los gratuitos y eficaces avisos que exige la Ley de Concentración Parcelaria. La declaración de fallecimiento la haría el Juez en su condición de tal (y no con el carácter administrativo de Presidente de la Comisión), previa la intervención del Ministerio Fiscal. Abierta la sucesión en los bienes del ausente, se procedería a su adjudicación, mediante los trámites y garantías previstos en los arts. 196 y 197 del Código Civil (sin olvidar que el art. 195 a la declaración de fallecimiento le da un alcance de mera presunción, admitiéndose investigaciones en contrario) a favor de los herederos, a quienes se les entregaría —como a los demás participantes en la concentración— los correspondientes títulos de propiedad, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (con la gratuidad propia de todo el expediente de concentración, salvo en lo relativo al pago del Impuesto General de Sucesiones).

RESUMEN

El autor estudia primeramente la propiedad de la tierra de los ausentes en las comarcas minifundistas de Lugo. Previa una visión de la emigración de Galicia, centra su investigación sobre catorce muestras de ocho comarcas, explicando los resultados obtenidos en torno a los ausentes: número, residencia, régimen de propiedad, sistema de explotación y superficie de la que son titulares dominicales. En todo lo examinado cree ver el influjo del sistema sucesorio de mejoras.

La segunda parte la dedica al problema de las tierras incultas en el minifundio lucense, relacionándolo principalmente con el absentismo, aunque también con otras causas. Tras el examen de la legislación extranjera y española, se ocupa del tema en toda Galicia, deteniéndose en la investigación de varias muestras de la comarca del Valle de Lemos.

Finalmente, expone el autor su criterio de la necesidad de poner remedio a tales problemas mediante una normativa que imprima a la infraestructura socio-económica y jurídica una radical mutación, sugiriendo para ello diversas medidas.

RÉSUMÉ

L'auteur étudie d'abord la propriété de la terre des émigrants dans les régions de très petite propriété de la province de Lugo. Après une étude de l'émigration en Galice, il centre ses recherches sur 14 échantillons de 8 régions et explique les résultats obtenus sur les paysans absents de leurs terres: nombre, résidence, régime de propriété, système d'exploitation et superficie de la propriété dont ils sont propriétaires. Il croit voir dans

tout ce qu'il a examiné l'influence du système de succession de quotité disponible.

La seconde partie est consacrée au problème des terres incultes dans les zones de très petite propriété de la région de Lugo que l'auteur met principalement en relation avec l'absentéisme, bien qu'il voie aussi d'autres causes à ce phénomène.

Après avoir examiné la législation étrangère et l'espagnole, il s'occupe de ce sujet dans toute la Galice et s'arrête à la recherche de plusieurs échantillons de la vallée de Lemos.

Enfin, l'auteur expose son critère sur la nécessité d'apporter un remède aux problèmes de cette sorte par une législation qui imprimerait à l'infrastructure socio-économique et juridique une mutation radicale. Il suggère pour cela différentes mesures.

SUMMARY

In the first place the author studies the lands of absentee owners in the districts of Lugo where estates are very small. After a picture of the emigration from Galicia, he centres his investigation on fourteen samples from eight districts, explaining the results obtained with regard to the absentees: number, residence, type of ownership, system of farming and area of which they are titular owners. In everything he examines he believes he can see the influence of the successorial system of improvements.

He devotes the second part to the problem of uncultivated land in the small estate in Lugo, which he connects principally with absenteeism, though there are also other causes. After an examination of the foreign and Spanish legislation, he deals with the subject all over Galicia, pausing to investigate several samples from the district of the Valley of Lemos.

Finally the author explains his criterion of the need to find a remedy for these problems, by means of regulation which will impose a radical change on the social-economic and legal infrastructure, and suggests various measures for bringing this about.